

Año de 1786 J 1233/28

Josef Thexera vec. y maestro aprent. decaz al
lugar de ^{ta} Eulalia: dice: Que hace 22 a^r. vive en
Magisterio a la mayor satisfaccion, y sin queja alguna:
Que en el dia de 5.ⁿ Tuvo desunto el Ayuntam.^{to} y vein-
tena para depedir o reconciliar, que haviendo votado
se le admitio a don Thexera por o mor sus a^rios, y con el
mismo salario estipulado en el año de 83., pero con
la advertencia de que si llegase el caso a ir C^{to} R.^l
y quisiere tomar la rector^a del Ayuntam.^{to} y cuentas
del mismo, por ella se le agregaria el organo
al Magisterio para mantenerse el maestro. Cuya
nobleza ha rogo unido al referido Thexera, viendo
como es violenta y estrecha, y aun contraria a las
ordenes del Consejo. Y sup^{ca} se mando al Ayuntam.^{to}
Le otorguen la rector^a, por tan a^rios sin la referida
calidad.

Nota

Por auto del 17. de Julio ultimo se mando q. el obisp^o y Renta de veinte-
na informacion dentro de 6. dia, con justificacⁿ q. se el contenido del Edim.^{to}
se librio el dey^p nec^o y cumplio el Ay^p y Renta con hacer el inf. q. se le
mando; Y haviendole pasado el d^e y al 8^{ta} fiscal dice: Que deve hui-
ristix lo comiendo en la Capitulaz^{on}. Hasta q. otra cosa se decla-
re en Renta.

B. Alm. do.
Pdo. de Texula.

Sed^p Sedⁿ



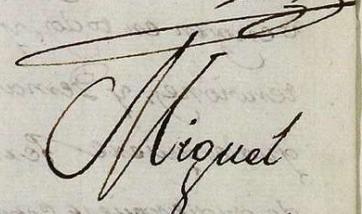
Sesenta y ocho maravedis.



SETILO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y S

On Dei nomine amen, credo a todos manifiesto: que Yo Joseph Teresa, Maestro de Primeras Letras en el Lugar de Santa Eulalia del Partido de Fuenel, y al presente hallado en la Ciudad de Zaragoza, de mi grado, ciesta ciencia, y certificado de todo mi Deacacho, nombre, y constituyo en Procurador yo, legítimo, y especial, a Juan Mauricio Sebastian, Señor Payan, Manuel de Gola, y Licas Molinex, que lo ven el numero de la R. Audiencia del presente Reyno de Aragon, a todo punto, y cada uno de, porri, parag. en mi nombre, y haciendo representacion de mi propia persona, calidad, y derechos, puedan intervenir, e intervengan en todo, y qualquier pleito, querelle, presuncion, y Demanda, que tengo, y puedo tener con qualquier persona, Puesto, Oficio, y Universidad, de qualquier especie, grado, y condicion, que vean, ante qualquier Señor, Pueras, Audiencias, y Tribunales competentes, Ecclesiasticos, y Seculares, dando en ello, Pedimentos, haciendo requerimiento, protestas, exhibicias, pruebas, argumentos, contradictorias, apelaciones, y suplicas, y las rigon entadas yntencias, hasta ganar mito, y

Sentencia, interlocutoria, y definitivas, y su ejecución individualmente; con facultad de sancionar, y substituir el proceso Poder en quien, y la vez, que tuviere por conveniente; Revocando uno Substituto, y nombrando otro de nuevo, que a todo efecto en forma: De manera, que por falta de Poder individual, no dese de tener cumplido efecto, quanto por dichos Procuradores, y Substitutos en su caso, enviando el punto Poder, fuese hecho, dicho, y procurado: Y prometo hacerlo por siempre, y de no revocarlo en manera alguna, baso la obligación que a ello hago de mi persona, y todos mis bienes, muebles, y vitios, donde quiera haber, y por hacer. Hecho fue lo sobredicho en la Ciudad de Zaragoza el dia, y año de Julio el anno contado el Nacimiento del Sto. Nro. Senor Jesus Christo el mil, seiscientos, ochenta y seis; hallandose presentes por testigos Dn. Ramon Oria, y Jo-
seph Oria, habitantes en dicha Ciudad.

Dijo yo de mi 
M. A.
y Aranin, y Roca,

Escribiano publico de S. M., y el
Colegio de San Juan Evangelista

a la Ciudad de Zaragoza: Que en lo
sobredicho presente me hallo, fui, y

estoy

Cravatante a pleito
D. Martinenc



Acuerdo del día de 1^o de Junio

Veinte maravedis.

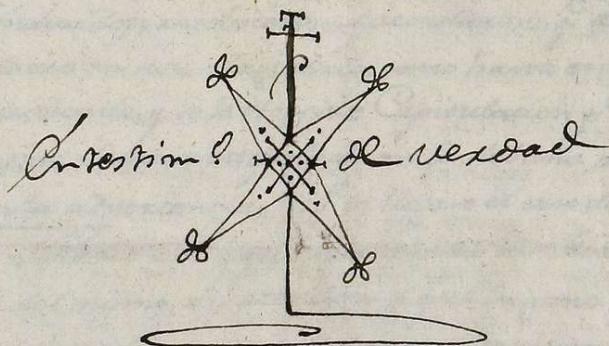


SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS

Cielo lugardo 1^o de junio acuerdo a veinte maravedis el mes de Junio del corriente año mil setecientos ochenta y seis, firmado y con grabados los 1.º Gaspar Hernandez rey, Francisco Ubeda Sanchez Aldez, Ramon Hernandez, Simó Pascual reg.
Ramon Ubanes Zafra sindico Prox Geral, por el Dr. Dr. Juan Montalén regente, quien concursó por en fermo Mr. Ignacio Bustamante, Mr. Sebastian Gomez, Dr. Fernando de Doto, Dr. Josef Soto Hernandez, Antonio Ubeda, Juan Hernandez Morro, Josef Hernandez Phesera, Martin Andres, Juan Josef Hernandez, Dr. Josef de Doto Ballesteros, Ignacio Fuentes, Facinto Colas, Josef Corella, Agustin Ubeda, Payne Hernandez, Payne Fuentes, en la casa y salón Ayuntamiento y a Nameamiento de Juan Este ministro Alcalde de oho pueblo, de orden de oho 8º Gaspar Hernandez Alde presidente: este propuso a los 1.º que
sean Santos y con grabados para los entres
y servirlos como simbolo a los reales Ordenes el
real y supremo Condejo las que determinaron
este día para oyo dejar las condicíones
y conductas, morogas, despedir, o carismas y

las capitulaciones de los condecidos. Y el
 maestro de Niños Josef Thesera, continua-
 rie con la enseñanza de los Niños como hasta
 de ahora lo tiene practicado, y que se le haga
 capitulacion por tres años por el mismo sa-
 lario que tiene estipulado en la capitula-
 cion del año ochenta y tres; pero con la
 advertencia que llegase el caso de bajar
 a este pueblo notorio real sea el que fuer-
 y este quisiese la secretaria y cuentas del
 mismo (lo que no es de negar segun
 ordenes reales) en atencion a que el Ofi-
 ciano quedase solo y noset suficiente pa-
 ra pasar con alguna serenidad el exi-
 pendio que por el mismo sea; en este
 caso devendrá en la otra que se adjudicar-
 quen otras cuentas y secretaria al mora-
 rio, unirle el Oficinio con los Niños, y otro
 Josef Thesera dejando pasada la unión,
 sin reguernancia, oposición, ni recurso al-
 guno, para que con otros dos ramos se com-
 ponga un modesto salario, con el que
 pueda hacer y mantener su maestrado
 desempeño en que tanto Interesa la

Causa publica. Para que conste de orden
 dectos 11. de Ayuntam.^{ro} y remitida hize el
 presente Acuerdo, y lo firmaron los 11. de Ag-
 osto 1800, los que susieron tanto con miel secre-
 tario en otro lug. de la curia los otros dia-
 mes y año al principio expresados segun consta-
 fico. Gaspar Herraero M.^o Ramon Fernandez
 reg.^t Timotheo Pascual reg.^t Antonio Villegas
 secretario. Cuyo acuerdo de los libos
 capitulares del lug. de 1^{ta} curia sigue y
 con el picht.^{re} compone a instancia de Josef
 Thesera, haciendo requisito para ello a Fran-
 cisco Sanchez M.^o reg.^{do}, en ausencia
 del paimeno, en 1^{ta} curia y fué aquella
 modia del año mil setecientos ochenta y diez

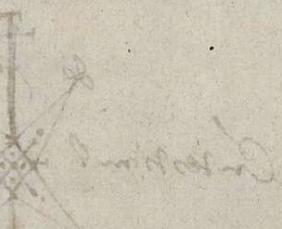


Josef Thesero Leon cor. domiciliado
 en el lug. de Villarguelmada



Veinte maravedis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.



Muerto



Veinte maravedis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Cmo. 100

Juan Baut. a Sebastian en m^e de Josef Ferera, Maestro de primeras Letras del Lugar de Sta Culalia, Partido de Torrel, de quien tengo y presento Poder, y del mundo ante V.C. parecido, y como mejor proceda Digo: Que el dho Josef Ferera mi parte hace veintidos años sirve el Magisterio de Niños del referido Lugar con la mayor puntualidad, y desempeño, y sin haber dado motivo á la menor prevención, y queja del Ayuntamiento y Vecino particular, como es notorio en dho Pueblo, de suerte, q^{ue} sucesivamente se han otorgado á su favor las correspondientes Capitulaciones: pero esto no obstante, habiendo congregado el Ayuntamiento y veintena en el dia de Sⁿ Juan proxime pasado conforme á las ordenes de la Superioridad p^r admittir, despedir, o continuas los Conducidos, resolvieron, y acordaron q^{ue} dho mi parte continuase en su Magisterio, como hasta entonces lo había practicado, y se le otorgase Capitulacion p^r tres años, y el mismo Salario estipulado en la del año de ochenta y tres; con la advertencia, deg^r si llegare el caso de ir á aquél Pueblo Notario S^r, y quisiere tomar la Secretaria, y Cuentas del mismo, en atencion á q^{ue} el Organo quedaria solo, y su sueldo no seria bastante p^r mantenerse con decencia, el q^{ue} lo sirviese, en tal caso, al punto q^{ue} se dicen dha Secretaria, y Cuentas al Notario deberia unirse el Organo con el Magisterio de Niños, y mi parte dejarlo p^r dha union sin oposicion, ni recusacion alguna, á fin deg^r con otros dos ramos se compusiere un modesto Salario para tener un

Maestro de depositario, segun todo resultado del Acuerdo
celebrado en dho dia, q. p.^o testimonio presente: Cuya
novedad, q. jamá havia experimentado mi parte en
las anteriores Capitulaciones, le ha puesto en la necesi-
dad de responder el Orogan. A su respecto Capitulacion
con una condicion tan exrema, violenta, y contradictoria
a las Ordenes del R. Consejo; ya p.^o q. el Alumant. y
Centena deben admitir los Conducidos p.^o tres años pre-
ciamente sin restriccion, ni limitacion alguna, quedan-
do unicamente clausuras de depedalos, obrabando antes,
q. las mismas previeren de coxequitos, y amonestarlos
p.^o tres veces, y dan cuenta al Fiscal de S. M. caso que
se quejaren los vecinos en punto al cumplimt. de su obli-
gacion; cuya providencia quedaria burlada con tan
arbitrario pacto, inmediatamente q. quisiera el Alum-
ant. traher, ó q. fuere Notario R. dejando á mi
parte sin destino, e imposibilitado á poderlo propon-
cionar p.^o otro medio, como p.^o q. entrando á su cargo
la encarganza de los Niños, q. es un aviso de la primera
importancia, mejor puede darse en pie solo, q.
con la aseguuracion del Orogan, y á mas del perjuicio, q.
se le seguiria de mudar de Maestro implicado en otro de-
tino, no era regular, q. mi parte sujetose á la contingencia,
de q. se lo quitaren, siempre q. se verificare dho ca-
so, lo mixaro con aquella inclinacion, y afecto, q. les
tendria con la seguridad de permanecer p.^o tres años en
el mismo empleo: y vse todo si el Alumant. y Centena
no creen interesar en unir el Magisterio, y Orogan,
podra ejecutarlo, quando llegue el caso de otorgar nue-
va Capitulacion pasado los tres años; pero no admitir
á mi parte con tales contingencias, sujetandole, á que

hoy sirva su Magisterio, y mañana se quede sin, expuesto
a mendigar con su Mujer, y familia, despues de haber
sacrificado sus desbols en obsequio del publico tanto y mas:
Por tanto.

A V.D.C. pido, y sup.^o q. habiendo p.^o preventados
dho Loder, y Testimonio, en susurro y demás oportuno se
sirva mandar al Alumant. de dho Lugar de S.ta Cul-
tura o conquierá mi p.^o la Capitulacion correspondiente
entre de Niños del mismo p.^o tiempo de tres años sin la
condicion q. han querido ponerle, ni otra limitacion
alguna con los pactos, y salarios acordados, arreglam-
dose á las Ordenes de la Superioridad, y condenando á dho
Alumant. y Centena en las Costas de este Precio, q.
se necesaria merced en sum. q. pido, y p. a ello da.

D. Juan T. Co
Juan Martaner
D. Juan Bautista Sebastian

D. Juan Bautista Sebastian

D. Juan Bautista Sebastian

CC. 1818



Ciudad de la Nueva.

SELLO QVA RDO. VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENES ochenta y
SEIS.

Año
S.C.

Requia
Villaca

Món

S. Fio.

Pasq. a

Parag. a. Llovi dia y año de 1786. Año d.

El Ayuntamiento, y Tinta de
veintena el Lugar de la Gualalia
informen dentro de seis dias so-
bre el contenido de este Pedimento
con justificación: Ivenido el In-
forme, se pasa a la vista del Fiscal
de S. M.



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS.



Domingo delgado
Fiscal

Domingo delgado

Rec. da

M. Diego Rubio

Secret. 25r. vñ

Rec. 12n. vñ

Sello... vñ. vñ

Rec. da por q. vñ. Cartan
M. Diego Rubio

Rec. da por q. vñ.
Cartan
M. Diego Rubio

Rec. xv. para q. el Ayuntamiento y Tinta de veinte
na el lugar de la Gualalia cumplir con lo que
aqui se le manda a Pedimento de P. M. Vizcaíno Viejo
y Maestro de Primera Letras del mismo.

Tov. no Corres. da

junto 33.

D. n^o O
D. Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Si-
cilias, de Jerusalen &c.

A vos qualesquieras de nuestros Se-
ñoríos publicos, y Reales de este nues-
tro Reyno de Aragon; Salud, y gracia
ravida. Que antelos el nuestro Real
Acuerdo, se dio cuenta de la Petición
que su Señor, y el del auto enmazon pro-
veido, es como ve sigue = Exmo Señor =

P. on^r Juan Bautista Sebastian en nombre
de Joseph Rhexera Maestro de Primicias
Letras el Lugar de la Culaña, Partido de
Tenuel, y quien tengo, y presento Lores, y el
vistoso, ante U. S. parerco, y como mejor pro-
ceda Digo: Que elho Joseph Rhexera mi Pan-
te, hace veintey do años vive el Magiste-
rio de Niños el Republicano Lugar con la ma-
ior puntualidad, y desempeno, y sin havcr

rado motivo ala menor preverion, y queda
el Ayuntamiento y vecinos particulares, como es
notorio enho Pueblo, de suerte, que huceniam.
se han otorgado a su favor las correspondientes
concesiones: pero esto no bstante, haviendose con-
gregado el Ayuntamiento y vecinos en el dia de
hoy proxime pasado conforme a la orden de
la superioridad, p. admittir, despachar, o continuas
los Conducios, Revolucion, y acordaron q. dho mío
Padre continuase en su Magisterio, como hasta
entonces lo havia practicado, y se le otorgase
Capitulacion, por tres años, y el mismo salario es-
tipulado en el año de ochenta y tres, con la
adventencia, q. quien llegase el caso se ira a quel
Pueblo Notario R. y quisiere tomarla Secretaria
y cuenta el mismo, en atencion q. el organo
quedaria solo, y su estipendio no seria bastante
p. mantenerse con decencia, q. lo sirviese, en
tal caso, al punto q. se diere a la Secretaria,
y cuenta al Notario deberia unirse el organo

con el e Magisterio sus vios, y mi parte defax.
lo p. a. ha unión sin oposición, ni Reusto alguno,
áfin q. C. conchq. vos xamo se compriñere un
miserable salario p. tener un Maestro de
desempeño, segun todo resulta del Acuerdo ce-
lebrado enho dia, q. por testim. presento. Cuya
novedad, q. jamas hauia experimentado n. p.
en las anteriores Capitulaciones leha puesto
en la necesidad q. designar el otorgam. ase-
mejante Capitulaz. contra Conducción tan ex-
traña, violenta y contraria alq. orden y alq.
Consejo; ya por q. el Ayuntam. y la Intendencia deben
admitir la Conducción por tres año p'ciam.
sin Restricción, ni limitación alguna, quedan.
do unicam. el arbitrio de expedílos, obser-
vando ante lo q. las mismas previenen de co-
nseguirlo, y amonestarlos por tres veces, y dar
cuenta al Fiscal & Su Mag. caro q. se que-
iesen los de q. en punto al cumplimiento de su
obligacion; cuya providencia quedaria

burlada contan arbitracio pacto, inmediata-
ram. q. C. quiniera el Ayuntam. traher, o q. C.
fuese el Oficio R. desando ampo. Sin detho
e. imposibilitado á poderlo proporcionar por
otro medio, como por q. estando aun cargo la
enseñanza delq. Niño, que es un asunto de la
primera importancia, mejor puede desem-
penarse solo, q. con la agregación del Organo
y a mas del perjuicio, que se le seguiria si
mudara de Maestro implicado en otro des-
tino, no era Reparar q. mi parte fijeto á la
contingencia, q. se los quitaren, henyse
q. se verificase qho caso, los ministras con aque-
lla inclinación, y afecto, q. les tendria con
la Seguridad se permanecen por tres año
en el mismo empleo: y sobre todo si el Ayun-
tam. q. la Intendencia creciere interesar en unico
el Magisterio, y Organo podria ejecutarlo,
cuando llegue el caso se otorgaraz nueva
Capitulacion para los tres año; pero

no admira amio. con tales contingencias, hu-
getandole, aq. e. q. lleva su Magisterio, y man-
na se quede sin él, expuesto a mendigar con
su mujer, familia, segun se havia sacrifici-
ado sus devolgs en obsequio al público tanto
año. Por tanto = A. C. pido, y h. q. haviendo
por presentado aho Poder, y Letrillas en su vista,
y demás expuesto resuiva mandar al Ayunta-
miento aho ~~Cantay R. I. P. O. N.~~ la Calalia otorguen
a mis. La Capitaliz. Correspond. de Maestros
de 800 reales el mismo por tiempo de tres años
sin la condición, q. han querido ponerle, ni
otra limitaz. alguna con q. pactos, y salarios
acostumbrados, aneglandose aley ordenes de la
superioridad, y condenando a aho Ayuntam. to
y Veintena en las Cortas xerte Nuevo, q. q. R.
civica merecid en Justicia q. pido, y p. ello d. q.
D. Juan ^{Co} Martinez = Juan Bautista ^a
tian = Juan q. Julio die y año de mil setenta
ochenta y seis. Año & Gen. = El Ayuntam. y

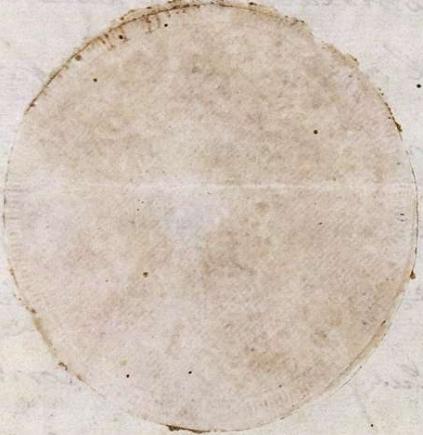
55. ta. Eulalia
Urquiza
Villava
Monzón
G. T. C.
Barros.

Tinta de Veintena al lugar a 8. Eulalia
informen dentro de diez dia sobre el Conte-
nido xerte Pedimento con justificación. Y
venido el Informe, se pase a la vista del
Fiscal de S. M. = está rubricado. Y para su ex-
ecución cumplim. se acordó expedir esta
mis. Cantay R. I. P. O. N. para que lo al pri-
mero nombrado en su razón exigida. Lo
la qual or mandamo, queriendo presentar
say con ella Rquerido, notifiquese el auto
se lo aho R. acuerdo aviva intento al
Ayuntam. to Tinta de Veintena al lugar
a 8. Eulalia. Y que en su consecuencia ob-
serven, guarden, cumplan, y ejecuten
entodo, y portoso lo que enho auto se manda.
Y aley notificaciones, y demás diligencias
que en su virtud practicarey. No dexen
fe a continuacion de la presente. Que
ari es nuestra voluntad. Dada en
la Ciudad de Taxco a diez

Autos

y ocho de Julio de mil setecientos
ochenta y seis años.

Yo Joseph Martínez secretario de la villa
y del gobernación de la Real Ciudad de Aragón, en su nombre
quiero por su m. con acu. de sus órdenes



requiero²⁰.

En el lugarcito de Sta. Catalina perteneciente a Benito y en
dia del mes de Julio del año mil setecientos ochenta y seis
el dho escrito dho sera may. / dho queso dho
domicilio en el villa que mas de dho Partido, regule
rido con la real provision que anterioe por José Her-
rera maestro de Hino del dho de Sta. en la villa, la hize
sobre a Gaspar Herrera M. primero del dho lugarcito
apino que en abistauntare el Ayuntam.²⁰ y punto
de verienda del mismo, para fin de hacerles saber
toda real provision, y tenido de todo dho que



Señor Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MAR.AVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

pasa el dia primero y proximo mes de Agosto a los ocho
oxos de la mañana audiencia a los casas de Ayunta-
miento, que lo mandara convocar, esto respondio
de que de todo y lo dho fe.

José Rhodes feo en 1786

En dho lugarcito de Santa Catalina del Partido de Trescasas,
a primero dia del mes de Agosto del año mil setecientos ochenta
y seis de Mayo del Señor Gaspar Herrera M. pasa
a los casas del lugarcito en donde se hallavan, Gaspar
Herrera, Juan C. Vbeda M. dho. Ramon Hernandez
Timoteo Pascual Reg. Ramon Hanes sindico Pdo.
M. Zonacio Serrante, M. Sebastian Gomez pres-
bitero, Tayme Herrera, Jacinto Colos, Josep Corella,
gr. fernando Llo, Agustin Vbeda, Josep Hernandez, Ju-
an Hernandez mozo, gr. Josep del Rito Herrera, Juan
Josep Hernandez, Antonio Vbeda, Tayme Fuentes y
Zonacio Fuentes, todos Ayuntam.²⁰ y componentes la
Junta de Verienda de dho lugarcito, a donde les hize

sanes, y notifique la real provision que autorizó a los señores del Real Ayuntamiento de Tlaxcala, desde sus primeros Límites hasta la última en sus personas de que a todos y a eternas y sucesivas fechas.

Trof Phadeo Seán con su


fee. Adyo todo esto de no haver arribado el Trofeto Ballesteros, por estos ausentes, segun se la acuerda que hizieron sus ministros y Maximiliano por estos entes en la Cama, y poca que conste lo firmo.

Trof Phadeo Seán con su




Deante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Decimo 50

La Junta, Ayuntamiento y Gobernación que Componen la Junta en virtud en el lugar se saca Culilla para uso de Texcoco, en Vista del Nuevo se Trof. Chexca Matacas al Primero Letra por haberse robado el dia de San Juan q. se Capitulara por tres años contal q. estableciendose Oficio P. o Público en el Pueblo q. se impongan de la Secretaría y Ayuntamiento hubiere de sacar el Magisterio para ministro con el cargo de maestro el Oficio cumpliendo con lo ordenado por el C. en el d.º despacho del 18. de Julio año, q. se notorio a la Junta en proximos selg. nro. Decimo. Que el acuerdo tomado el dia el 5º de Junio para la continuación del Oficio de Trof. Chexca en el Magisterio en fin, mientras no se le repare al organismo de la Secretaría y Ayuntamiento a causa el Estallido q. no por Autoridad d.º no lo dice de sentimiento alguno ni omisión contra el Oficiado Chexca, si esta necesidad de hacer se devuelva á la manutención en este Organismo, q. no podria subsistir con treinta pesos q. se le constituye de la Dotación señalada á la Podería año, q. se ha de la Primicia secularizada, y seg. nra se le pueda alcanzar por haverse el atender contra dotacion a los q. se

corridosables esta fabrica esta plena. Cuá previsión
se acordó en vista seg la finca y sentencia del
Año pasado se ochenta y tres enel dia de San Juan
disputaron los mismos notarios, y por no havieren
podido convenir pasaron la votación, y quedó ad-
mitido ello por la extensión ^{Once Votos}
favorable, y Diez contrarios, como todo resultó de
ello Acuerdo a q. nos refiriemos. Que el citado
Herrera no entienda se organo como caritodos los Maes-
tros en el año en los lugares de este Partido, le organiza-
ría y ha organizado su servicio para el año seg.
no puebla mantenerse al Organista en la Secretaría
Ayuntamiento y no debe quejarse de las personas del Go-
bierno, y intente q. con prevision seg. esté pronta
cada año en su hijo el Pueblo, preventivo q.
quiera otra necesidad se mantenga Organista en
ponerable el magisterio del Niño. Que no puele decir
sele admite con la contingencia quedarse sin empleo
en un dia para otro porque si el Oficio publico se establece
despues del dia de San Miguel no podra incorporarse im-
mediatamente en la Secretaría del Ayuntamiento, si
el finalizado el año, pues los preceptuas selos Oficios
publicos, no son riendas entendieron, tan amplias
q. sin hacer lapso en tiempo puedan ser dadas
en facultativo, quando se lo antoje, cumplimente
por el citado Herrera preventiva, y para el año de
quequiero q. cuante el Magisterio, donde colocarse
al año siguiente, el establecimiento del Oficio

Público en este Lugar, q. se lo reconozca q. q. orica-
mente se procedido, no capitularse por tres años
al Maestro del Niño adscritamente y entre los tam-
nos preciosos, que aprecie por estos aconejados seg
no paga Xerifaz al Oficio. La solicitud se incor-
porante en la Cacivania ayuntamiento, ridebe tam-
poco elde este Pueblo señalarse con su hijo q. que esta
enviadas se acuerde, respecto de los demás Ayuntami-
entos, q. desde luego, si algun Notario Público se ha
ascendido en su respectivo Pueblo, le han franquedo las
cuentas, y Cacivania del Concejo. Lo cierto es q. que
se procedió así por su mejor estando ello Herrera. Que esto
comprueba y justificación sevemos informar a D.C. en
Cumplimiento de la citada Provincia el 18 de Julio, y
contestacion a la exposición q. conviene el Nuevo del
señor José Herrera. Sta. Eulalia, y Agosto primeros
dia del corriente Año de Mil setecientos ochenta y seis.

Gaspar Hernández Alde

Ramón Hernández Regidor
Lehincote Pasqual Reg.

Antonio Villalba secretario firmo a Nueve de Febrero
Vedra Año Segundo, q. Ramón Hernández Sindico
de Pueblo q. digeron no savian Cacivania

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS. Como go

Juan Bautista Serran en me & Tresfheros villa
eraz de primera leyes el dia de San Esteban Paredes
& Alcalde en el Ayto. a su instancia sobre Otorgamiento de la
Capoulacion & su Magisterio en la mesta fonda Dijo
P. reproduciendo la Provision q. dano en parte
a V.C. q. hace saber el Auto a decir y este de Tulo may
censa parado con lo q. puso y a su continuacion yol
Informe al Ayuntamiento y Vicentina q. le acompaña De
el apurac que por finz particular y con el obreso
& no señalarlo con un hijo el pueblo q. no citan y ave
quian esto para Caxanc & Ermo, han querido poner
la irregular condicin q. ha dado motivo a este reus
so contra lo que venia en las ordenanzas de hacer los
Capoulacion por tres años sin limitacion ni reg
lacion alguna. P. q. se intenta apurar q. que
todo q. ha hecho por elmedio cosa q. en parte, cosa
q. van arbitriario & inciso como el loco q. siempre
tenia en uno q. tiempo p. solicitar Conducta lo qual se
puso aun al momento q. propone, p. q. verificavel
q. q. dia antes q. P. q. se Caxanc q. no como quedaria
imediatamente q. en parte sin conducta q. q. lo acordó
la Vicentina q. dia q. pase q. quien lo estanga

lo. Y sobre todo p' informar sin suspicacia sobre
el Organo, no q' Capaz de clavar la justicia nra.
yo q' copio en parte p' aclarar recusos y vien-
pue deo considerar mas importante la Educa-
cion a lo q' mas que el Organo a cuya presencia
se quiere conducir a mi parte en una termina-
cia mas corta y violenta p' una consecuencia
que no se sabe si se verificaran o no en Cuya
ocasion

Se pido y Supo q' D. Benito q' reponda para dho.
En provision con su oficio se subia mandar al
juez solo el Expediente y determinarlo a favor
a mi parte como en su anteriores escrito lo tiene
Suplicando con concordacion en Cooty el Ayuntamiento
q' Denuncia q' dho Pueblo que curi procede en Just.
que pido y para ello q.

D. Juan G. Co.
D. Juan Ram.
Martinez
h

Juan Baut. Sebastian

El fiscal se ult. dice: que el Ayuntamiento del lugdón dho. Catalia
al tpo de la fundacion q' los representantes al publico p' no imponerles la
obligacion q' haua estimado p' mas iuris, q' no lo ha hecho aun q'
el ultimo representante ha nro q' dho y debe subir a la acta tan
to q' en Justicia se declare su digna y granora dha condicion

Zaragoza 16. de Agosto de 1786.-



Para despachos de oficio q' oficio
SEILLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS.

Auto Laxag. Año diez y siete de 1786. Acu. Gen.
S.S.
Virquia
Bilbao
Tunna
Mon
S. Fiscal
Barao.

Como lo dice el Fiscal se d. M. en su Respu-
ta q' antecede se vier y seis de los corrientes.

Pago el resto a los cortas.

1000
1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000
1000



1000	1000	1000
1000	1000	1000
1000	1000	1000

1000
1000
1000
1000
1000
1000